

**INFORME SECRETARIAL.** Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2019-0312.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por la vocera judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que COLFONDOS S.A. consignó las costas procesales.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$908.526.00 por concepto de costas procesales a cargo de Colfondos S.A.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**A U T O INTERLOCUTORIO nro.**

Solicita el vocero judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA LUCY AGUDELO GÓMEZ en contra de COLPENSIONES y OTROS, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación toda vez que COLFONDOS S.A. consignó las costas procesales por las cuales se libró el mandamiento de pago, solicitando a la vez, la entrega de la suma que fue consignada por esta AFP.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante de las costas procesales que fueron consignadas de COLFONDOS S.A., por valor de \$908.526.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

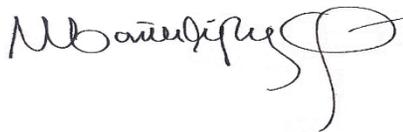
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por **MARÍA LUCY AGUDELO GÓMEZ** en contra de en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante de la suma de dinero que fue consignada por concepto de costas procesales, por parte de COLFONDOS S.A.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0021 de Febrero 21 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**